

ACTA DE PROCEDIMIENTO ABIERTO

En Zaragoza siendo las 14:00 horas, del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se reúnen en el salón de recepciones del Edificio Consistorial del Ayuntamiento de Zaragoza, sito en la Plaza de Nuestra Señora del Pilar, nº 18, D^a. Teresa Ana Artigas Sanz, como Presidenta de la Mesa; y los vocales: D. Alberto Casañal Pina, Consejero de la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza S.A.U., D. Luis Zubero, actuando por delegación de D. Ignacio Notivoli Mur, Interventor General; D. Luis Jiménez Abad, Secretario del Consejo; D. Miguel Portero Urdaneta, Gerente de la sociedad. D. Luis Vela, técnico jurídico de la sociedad, ejerce las funciones de Secretario de la Mesa. Asisten como invitados con voz pero sin voto el Letrado Asesor y el Director Técnico de la sociedad.

Las citadas personas se reúnen con objeto de constituir MESA DE CONTRATACIÓN para dar cuenta del informe técnico de valoración de ofertas y proceder, en su caso a la apertura de las ofertas económicas del contrato de servicios “2016264 Asistencia material en la gestión que ostenta la sociedad Ecociudad Zaragoza SAU relativa a la limpieza y mantenimiento de la red de alcantarillado” a adjudicar por procedimiento abierto, cuya convocatoria fue realizada por anuncio enviado al DOUE y publicado en el perfil del contratante con fecha 22 de diciembre de 2015.

Se da cuenta de que, a la hora de analizar las ofertas en su vertiente técnica, y a tenor de una serie de divergencias apreciadas en la documentación presentada por los licitadores –sobre número 2, doc. sujeta a juicio de valor- con fecha 9 de marzo, y de conformidad con lo establecido en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se les requirió a las tres empresas licitadoras, en plano de igualdad, para que aportasen a través de fax *“las oportunas aclaraciones sobre los medios humanos del contrato, mediante la aportación de un documento donde se exprese la composición y detalle de cada uno de los equipos humanos recogidos en el apartado tercero del presente escrito, y se justifique el cumplimiento de los requisitos mínimos del Pliego”*

En tal sentido, respecto a la mercantil LICUAS S.A., la página 497 de la documentación técnica presentada en origen por el licitador estipula que *“se dispondrá de un equipo de visionado completo (9424-BVD)”* No obstante lo anterior, el artículo IV.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas estipula la obligatoriedad de contar con dos equipos de visionado completos.

Las aclaraciones aportadas por LICUAS sobre este particular plantean una modificación sustancial de la oferta, pues adscriben un nuevo equipo que en inicio no aparecía recogido en

ningún capítulo de su oferta. La Mesa afirma que la admisión de esta corrección supondría una distorsión en la igualdad de trato entre todos los licitadores, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 71/2015, de 26 de junio de 2015, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón sólo se puede admitir la aclaración o corrección de manifiestos errores materiales en la redacción sin que sea posible la modificación de los términos de la oferta.

En todo caso, el licitador incumple el art. IV.3 al no haber indicado en su oferta técnica la cámara de empuje manual que exige el citado artículo *“para el visionado de conductos de sumideros, acometidas que por sus características sea necesario su uso”* por lo que se da causa de exclusión.

A mayor abundamiento, se le pidió al licitador que aportase el certificado exigido al Jefe del Contrato propuesto por el licitador (N.M.B.), a tenor de lo dispuesto en la cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El licitador ha aportado un certificado de una persona que no aparece recogida en la oferta (C.H.P.) La oferta muestra también una palmaria incoherencia a la hora de justificar los medios humanos adscritos al contrato afirmando que realizará la prestación del servicio con 57 trabajadores, cifra que, a tenor de la información aportada, sólo se puede obtener si se contabilizan dos veces determinados puestos de trabajo.

Respecto a la oferta presentada por UTE AQUAMBIENTE, SOCAMEX, IDESER, se informa a la mesa que en su oferta, capítulo 2, página 13 se estipulaba lo siguiente:

“El organigrama general del personal del Servicio de Alcantarillado se plantea teniendo en cuenta la actual distribución del personal en categorías. [...] 33 trabajadores, repartidos en 14 equipos de limpieza (camiones mixtos aspiradores impulsores, vehículos de limpieza de imbornales, furgonetas, etc.), que dispondrán como mínimo de un conductor y un operario de limpieza cada equipo. [...]”. No obstante lo anterior, respecto a los equipos de limpieza, el organigrama que se acompañaba en la oferta técnica contemplaba un reparto de 14 equipos únicamente con 30 trabajadores.

En los mismos términos de igualdad, se solicitó aclaraciones a la oferta donde se justificase el cumplimiento de los requisitos mínimos del Pliego respecto a los medios humanos.

Con fecha 11 de marzo el licitador expone que *“la propuesta de medios humanos presentada por la UTE en su oferta técnica se cumplen todos los requisitos exigidos en los artículos del Pliego de Prescripciones Técnicas 11.6, 111 .3, IV.3 y V.3, habida cuenta que del análisis de las mediciones anuales establecidas en el cuadro de precios incluido en el Pliego de Cláusulas Particulares, se deduce que no se requiere una dedicación del 100% anual del personal asignado a determinadas tareas, tales como: mantenimiento de tanques de tormentas (con dedicación del 50%), trabajos de mantenimiento y pequeñas reparaciones (con dedicación del 75%), e inspecciones de red con equipo de TV (con dedicación del 75%), además de los dos mecánicos*

especificados en el artículo 11.6 (con dedicación del 50%), siendo por lo tanto viable que el citado personal desempeñe también funciones de limpieza de red y limpieza de imbornales, repartidos en los 14 equipos propuestos, según las necesidades del Servicio. Se adjunta al presente escrito el organigrama con los porcentajes de dedicación de cada uno de los trabajadores adscritos, donde se puede verificar que los porcentajes de dedicación para las operaciones de limpieza alcanzan la totalidad de 33 trabajadores.

La Mesa, en base a los informes técnicos y jurídicos aportados al expediente, concluye, respecto a los equipos destinados a los trabajos del capítulo III del PPT - Trabajos de mantenimiento de la red y pequeñas reparaciones-, que el Pliego de Prescripciones Técnicas únicamente estipula en su artículo III.3 que *"Debido a la variación temporal en la necesidad de ejecución de obras, dicho personal podrá estar destinado a otras tareas referentes al presente Pliego, si no hay requerimientos en esos momentos de ejecución de obras".*

En virtud del tenor literal de la cláusula, la utilización del personal de obras a otros trabajos está sujeta a condición suspensiva –si no hay requerimientos de ejecución de obras-, de modo, ratio decidendi, que los licitadores no pueden ofertar una dedicación parcial del citado personal ya que los trabajos a ejecutar por el equipo de obras son los que, a juicio de los Servicios Técnicos de EZ, se consideren necesarios, un supuesto que no puede determinarse de forma apriorística.

En tal sentido, es necesario traer a colación el artículo 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares donde se estipula que *"los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción a estos Pliegos y a la normativa vigente y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Sociedad"* por lo que la interpretación de la cláusula relativa al destino de los trabajadores incluidos en el capítulo III del Pliego Técnico "TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO, SUMIDEROS Y CAUCES CUBIERTOS. PEQUEÑAS REPARACIONES" y a su posibilidad de excepcionar a los mismos de forma puntual con motivo de la no existencia de "requerimientos de ejecución de obras" no puede quedar al arbitrio de la empresa contratista.

El requisito de plena disponibilidad respeta los principios recogidos en las numerosas resoluciones del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón que han versado sobre la materia ya que, recogiendo la citada doctrina: a) está previsto en los pliegos; b) guarda relación con el objeto del contrato, y c) no produce en ningún caso efectos discriminatorios. En este sentido, todos los licitadores han sido informados en análogos términos a través del escrito de aclaraciones que se envió mediante fax y correo electrónico con fecha 9 de marzo. Por el contrario, admitir la argumentación de la UTE y dejar al arbitrio de la empresa adjudicataria la dispensa y/o reorganización de equipos mínimos sin plena disponibilidad supondría una ruptura del principio de igualdad frente al resto de licitadores.

En relación con la oferta de FCC, la misma entraba en contradicción interna entre lo dispuesto en las páginas 88, 110, 170 del Libro I y 143 y 163 del Libro II a la hora de justificar los medios humanos mínimos (equipos de topógrafo y delineante) recogidos en el artículo 3 del capítulo V del Pliego de Prescripciones Técnicas por lo que, en el mismo pie de igualdad, se le solicitó aclaraciones sobre los medios humanos del contrato y la justificación del cumplimiento de los requisitos del Pliego.

El licitador, dentro del plazo concedido al efecto, presentó el oportuno escrito aclaratorio donde, en base a lo estipulado en su oferta y sin modificar el contenido de la misma, aclaraba la diferenciación de la figura del técnico en topografía recogido en el libro I de su oferta de la figura del delineante recogida en el libro II de su oferta.

Conviene señalar en todo caso que, de conformidad con el Acuerdo 16/2013, de 27 de marzo de 2013, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón *"Un excesivo rigorismo lleva, como sucede, a declarar desierto un procedimiento, con obligación de celebrar uno nuevo, lo que, a todas luces, amén de ineficiente, supone una quiebra del interés público, que es la causa de la licitación del contrato."*

La Mesa observa una clara divergencia entre las aclaraciones de las ofertas presentadas por LICUAS y por la UTE AQUAMBIENTE, SOCAMEX, IDESER y la oferta presentada por FCC, en tanto que, a través de las mismas que han sido solicitadas respetando el principio de igualdad de trato, se induce de forma directa lo siguiente:

- La Plica de LICUAS ha sido modificada en sus términos originales, pues de origen adscribía sólo un equipo de visionado y en las aclaraciones se incorpora un segundo equipo. En todo caso, no aporta el Certificado del Jefe del Contrato ni la cámara de empuje requerida por los Pliegos (arts. 11.2 del PCAP y IV.3 del PPT).
- La Plica presentada por la UTE AQUAMBIENTE, SOCAMEX, IDESER incumple el requisito de dedicación completa de los medios humanos recogidos en el capítulo III del Pliego de Prescripciones Técnicas ya que a tenor de lo dispuesto en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las empresas deben disponer *"en todo momento"* del personal necesario para la ejecución de los trabajos.
- La Plica presentada por Fomento de Construcciones y Contratas S.A. guarda cierta incoherencia interna que puede ser subsanada mediante el escrito de aclaraciones aportado con fecha 11 de marzo y en el cual declara que dispone del equipo humano mínimo recogido en el PTEC para el desempeño de los trabajos encargados, componiendo su oferta un total de 49 personas para la prestación de los trabajos

recogidos en los diferentes capítulos del Pliego de Prescripciones Técnicas, aspecto comprobado en los informes evacuados.

A continuación se da cuenta del informe técnico de valoración de las ofertas evacuado a tenor de las consideraciones expuestas y el cual se ha circunscrito al examen de la viabilidad de la oferta técnica presentada por Fomento de Construcciones y Contratas S.A. y a la constancia documental de las manifestaciones recogidas en la presente Acta. El citado informe declara que la oferta de FCC cumple de manera general con los requerimientos indicados en los Pliegos correspondientes al presente concurso, describiendo en su oferta la metodología, la descripción y planificación del Servicio en sus diferentes trabajos (limpieza de la red, inspección y revisión, filmación de los colectores, obras de conservación y pequeñas reparaciones, etc), la organización general de los medios humanos que prestarán el servicio, los medios materiales (vehículos del servicio, maquinaria, medios auxiliares, herramientas) y el número de equipos a emplear, los sistemas de gestión de calidad y medio ambiente del servicio, los sistemas para la mejora en la gestión del mantenimiento y conservación de la red, la organización que implantará para la gestión de los residuos generados.

A la vista de lo anterior, las puntuaciones sobre los criterios sujetos a juicio de valor que se recogen en el informe técnico respecto a la oferta de Fomento de Construcciones y Contratas S.A. son:

	PUNTUACIÓN MÁXIMA PLIEGO	PUNTUACIÓN FCC, S.A.
1.- DESCRIPCIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO	13	9
2.-ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL	8	4,5
3.-MEDIOS MATERIALES	11	8,5
4.-SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE	5	5
5.- SISTEMA PARA LA MEJORA EN LA GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RED	5	2,5
6.- GESTIÓN DE RESIDUOS	3	2,5
TOTAL	45	32

Tras el debate y análisis del informe técnico presentado, la Presidenta somete a votación la exclusión de las ofertas presentadas por LICUAS y por la UTE AQUAMBIENTE, SOCAMEX, IDESER en base a los informes obrantes y la valoración de la oferta presentada por Fomento de Construcciones y Contratas S.A., respecto a los criterios sometidos a juicio de valor (Descripción

y planificación del servicio, organización de personal, medios materiales, sistemas de gestión de calidad y medio ambiente, sistemas para la mejora en la gestión del mantenimiento y conservación de la red y gestión de los residuos) en los términos recogidos el citado informe aprobándose dichos acuerdos por unanimidad.

A continuación y en acto público en presencia de los tres licitadores se procede a la exposición detallada del acuerdo de la Mesa sobre el acuerdo de exclusión de los licitadores LICUAS S.A. y UTE AQUAMBIENTE, SOCAMEX, IDESER y la admisión y valoración de la oferta presentada por Fomento de Construcciones y Contratas S.A. indicándoles que se notificará oportunamente el acuerdo adoptado por el órgano de contratación, pudiendo consultar en todo caso el contenido de los informes en las oficinas de la sociedad. Asimismo, se informa que se va a proceder a la apertura de la oferta económica del licitador FCC.

Pide la palabra el representante de FCC para consultar qué ocurriría en el caso de que prosperasen las alegaciones que las empresas excluidas presenten a través del recurso especial en materia de contratación, afirmando que si se procede a la apertura de la oferta económica de FCC y el recurso es admitido el acto de adjudicación devendría imposible y podría declararse la nulidad del procedimiento.

Informa el Secretario que se ha procedido a la valoración técnica de la oferta de FCC para que en caso de que el recurso prosperase, se puedan retrotraer las actuaciones y se mantenga en la medida de lo posible la convalidación de los actos que no hayan sido declarados nulos –informe técnico de valoración de ofertas y apertura de la oferta económica. En todo caso, se afirma que no se devolverá la documentación a ningún licitador hasta que no hayan transcurrido los plazos de recurso.

En virtud de las citadas aclaraciones, se procede también en acto público a la apertura de la proposición económica del licitador Fomento de Construcciones y Contratas S.A. cuyo tenor literal es el siguiente:

LICITADOR	PRESUPUESTO SEGÚN PLIEGO	BAJA LINEAL AL CUADRO DE PRECIOS	OFERTA SEGÚN BAJA
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A	2.803.580,12 €	COEFICIENTE (0,82)	2.298.935,70 €

Se comprueba que la oferta económica del licitador Fomento de Construcciones y Contratas S.A. se ha presentado conforme al modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y no adolece de error o incongruencia alguna.

A la vista de cuanto antecede, la Mesa acuerda por unanimidad elevar a la Vicepresidenta de la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza S.A.U. –actuando por delegación del órgano de contratación en virtud de acuerdo de 21 de diciembre de 2015- la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Excluir, a tenor de los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, al licitador LICUAS S.A. de la licitación para adjudicar por procedimiento abierto el contrato asistencia material en la gestión que ostenta la sociedad Ecociudad Zaragoza SAU relativa a la limpieza y mantenimiento de la red de alcantarillado por incumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo IV.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas respecto a los equipos de visionado (segundo equipo de visionado y cámara de empuje manual) y por haber aportado el Certificado del Jefe del Contrato exigido en la cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de una persona que no aparece recogida en la oferta (C.H.P.)

SEGUNDO.- Excluir, a tenor de los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, al licitador UTE AQUAMBIENTE, SOCAMEX, IDESER de la licitación para adjudicar por procedimiento abierto el contrato asistencia material en la gestión que ostenta la sociedad Ecociudad Zaragoza SAU relativa a la limpieza y mantenimiento de la red de alcantarillado, al no destinar los medios humanos mínimos recogidos en el capítulo III del PPT a plena dedicación, lo que implica que no se dispone en todo momento del personal necesario para la ejecución de los trabajos contraviniendo de este modo lo preceptuado en el artículo 14.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares *“quedarán excluidas de la licitación las propuestas que no se ajusten a las bases explicitadas en este Pliego y en la documentación que conforma la licitación”* y en relación con los artículos 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y III.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

TERCERO.- Notificar el acuerdo de exclusión a las empresas a los efectos de la interposición, en su caso, del recurso especial en materia de contratación dispuesto en los arts. 40 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Comprobada la adecuación de la oferta económica del licitador FCC, requerir al mismo para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles aporte la documentación recogida en el apartado 14.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO.- En virtud del principio de unidad de acto y atendiendo a la urgencia del procedimiento, adjudicar el contrato el contrato de *“asistencia material en la gestión que ostenta la sociedad Ecociudad Zaragoza SAU”* relativa a la limpieza y mantenimiento de la red de alcantarillado al licitador Fomento de Construcciones y Contratas S.A. cuya oferta presenta una baja lineal al cuadro de precios, cuyo coeficiente es cero con ochenta y dos (0,82). El acuerdo está condicionado, en todo caso, al transcurso del plazo de 15 días hábiles contados a partir del

siguiente a aquel en que se remita la notificación del presente acuerdo y a la aportación, por parte del licitador, de la documentación recogida en el apartado 14.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A continuación siendo las 14 horas y 30 minutos se da por terminado el acto del que se extiende la presente Acta que firman conmigo el Secretario de la Mesa.- CERTIFICO

La Presidenta.



El Secretario.

